



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



RESOLUCION DE PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL

N° 001 -2020-GRJ/PPR

Huancayo, 18 FEB 2020

EL PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 015-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 00560-2019-GRJ/PPR, Informe N° 0002-2019-GRJ/PPR, Carta N° 009-2019-CA/CCH/SG, entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia, por tal motivo-se ha identificado presuntamente la responsabilidad administrativa del siguiente servidor:

IDENTIFICACION DEL PROCESADO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
ARMANDO EDGAR MALLQUI CAPCHA	PROFESIONAL 6 DE LA PROCURADURIA REGIONAL PUBLICA	Jr. Santa Isabel N° 1500, Distrito de El Tambo – Provincia de Huancayo



DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA PRESUNTA FALTA

Que, del estudio y análisis de los documentos como Memorando N° 225-2020-GRJ/PPR, Memorando N° 00560-2019-GRJ/PPR, Informe N° 0002-2019-GRJ/PPR, Carta N° 0097-2019-CA/CCH/SG, Carta N° 0097-2019-CA/CCH/SG, entre otros, se deduce que el procesado identificado en el numeral anterior, habría incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Informe N° 0002-2019-GRJ/PPR de fecha 13 de febrero del 2019, el ex Procurador Publico Regional, Mg. Wilmer Maldonado Gómez, comunica al Gerente General Regional de ese entonces, Abog. Loly Wider Herrera Lavado, sobre el estado situacional del Caso Arbitral N° 020-2018-CA/CCH entre el Consorcio Overall Strategy y el Gobierno Regional de Junín, por las controversias surgidas del Contrato para la ejecución de la obra **“Mejoramiento de las Infraestructuras de Apoyo para el Buen Funcionamiento de los servicios de salud en el Hospital Domingo Olavegoya de la Provincia de Jauja – Región Junín”**, frente al cual el ex Gerente General Regional dispuso al ex Procurador Publico Regional, se sirva remitir copias de todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Que, a través del Memorando N° 00560-2019-GRJ/PPR de fecha 22 de febrero del 2020, el ex Procurador Publico Regional, Mg. Wilmer Maldonado Gómez, remite al Sub Director de Recursos Humanos de ese entonces, Abog. José Eduardo Bendezu Gutarra, copia de todos los actuados del expediente del Caso Arbitral N° 020-2018-CA/CCH entre el Consorcio Overall Strategy y el Gobierno Regional de Junín, y este a su vez mediante Provedido S/N de fecha 22 de febrero del 2019 lo derivó a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos

PPR	
DOC. N°	4059866
EXP. N°	1895805



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Disciplinarios, a fin de que se determine las presuntas faltas y responsabilidades administrativas que correspondan.

Que, en ese orden de ideas, esta Secretaría Técnica PAD en el marco de la investigación preliminar prevista en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, a través del Reporte N° 14-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 03 de febrero del 2010, se solicitó a la Procuraduría Pública Regional, **se sirva remitir copia simple de la Carta N° 009-2019-CS/CCH emitido por la Secretaría General de la Cámara de Comercio de Huancayo, documento que fue recepcionado por el Gobierno Regional Junín el día 08 de enero del 2019**; ante lo cual la citada Procuraduría Regional remitió lo solicitado mediante Memorando N° 225-2020-GRJ/PPR de fecha 06 de febrero del 2020.

Que, a continuación se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:

Que, con fecha 16 de abril del 2012, el Gobierno Regional de Junín suscribió el Contrato N° 1157-2012-GRJ/ORAF, a fin de que el Consorcio Overall Strategy ejecute la obra "Mejoramiento de la Infraestructura de Apoyo para el Buen Funcionamiento de los Servicios de Salud en el Hospital Domingo Olavegoya de la Provincia de Jauja – Región Junín", con código SNIP N° 206305, por un monto ascendente a la suma de S/. 2'352,122.40 por un plazo de 180 días calendarios

Que, de fecha 26 de julio del 2016 se suscribió el Acta de Recepción de Obra y con fecha 26 de setiembre del 2016, el Consorcio Overall Strategy presenta liquidación de obra.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 164-2017-GRJ/GRI de fecha 19 de abril del 2017, se resolvió aprobar el expediente de liquidación técnico de Contrato N° 1157-2012-GRJ/ORAF sobre la ejecución de la obra Mejoramiento de la Infraestructura de Apoyo para el Buen Funcionamiento de los Servicios de Salud en el Hospital Domingo Olavegoya de la Provincia de Jauja – Región Junín", por el costo real de contrato de obra de S/ 2, 411,096.98. Asimismo en el artículo segundo del referido Acto Resolutivo, se dispuso autorizar a la Oficina Regional de Administración y Finanzas a realizar las acciones pertinentes con el fin de efectuar el pago de saldo a favor del Contratista por el monto de S/. 821,275.70.

Que, con Carta Notarial recepcionado por el Gobierno Regional Junín el día 04 de julio del 2018, el Representante Legal del Consorcio Overall Strategy requiere a nuestra Institución la cancelación de la suma de S/. 821,275.70., dentro del plazo de 15 días calendarios. Posteriormente mediante Carta S/N recepcionado por el Gobierno Regional Junín el día 30 de julio del 2018, el Representante Legal del Consorcio Overall Strategy resolvió el Contrato N° 1157-2012-GRJ/ORAF.

Que, a través de la Carta N° 0543-2018-CA/CCH/SG de fecha 10 de setiembre del 2018, la Secretaría General de la Cámara de Comercio de Huancayo comunica al Gobierno Regional de Junín la solicitud de Arbitraje interpuesto por el Consorcio Overall Strategy y otorga un plazo de 05 días hábiles para que nuestra Institución se apersona a dicho Proceso Arbitral, situación que se efectuó mediante escrito de fecha 17 de setiembre del 2018, donde la Procuraduría Pública Regional propuso como árbitro de parte al Abog. Carlos Merino Fernández Tafur, no obstante mediante Carta N° 642-2018-CA/CCH/SG de fecha 24 de octubre del 2018, la Secretaría General de la Cámara de Comercio de Huancayo da a conocer que el citado arbitro propuesto por el Gobierno Regional de Junín, no ha remitido a dicha instancia su aceptación o rechazo, por lo que de acuerdo al literal c) del numeral 2 del artículo 26 de Reglamento de la Corte de Arbitraje, otorgó nuevamente al Gobierno Regional de Junín, un plazo de 05 días hábiles, a fin de que cumpla con nombrar a otro arbitro de parte.

Que, mediante Carta N° 0009-2019-CA/CCH/SG recepcionado por el Gobierno Regional Junín **el día 08 de enero del 2019**, la Secretaría General de la Cámara de Comercio de Huancayo comunicó a nuestra Institución las aceptaciones de los árbitros de parte designados, otorgando un plazo de 05 días hábiles a fin de que se manifieste lo que convenga a su derecho





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

respecto de las mismas, ante lo cual **mediante escrito de fecha 18 de enero del 2019**, el Gobierno Regional de Junín apersona al Procurador Público Regional Wilmer Emilio Maldonado Gómez, además manifiesta su desacuerdo con la designación residual del árbitro Walter Del Águila Cáceres, solicitando se subrogue al mismo y dicha designación se comunique a Helio Vilchez Jorge, además solicita se tenga presente la delegación de representación a favor del abogado **ARMANDO EDGAR MALLQUI CAPCHA**.

Que, con Carta N° 0097-2019-CA/CCH/SG recepcionado por el Gobierno Regional Junín el día 25 de enero del 2019, la Secretaría General de la Cámara de Comercio de Huancayo comunicó a nuestra Institución, **extemporánea el escrito presentado por la Procuraduría Pública Regional, consecuentemente se rechazó la subrogación y designación de árbitro realizadas solicitadas por la Procuraduría en mención.**

Que, llegado a este punto, cabe precisar que la recusación es dentro del derecho procesal una forma de apartamiento de un juez y/o árbitro de un proceso, cuando una parte considera que su imparcialidad se encuentra en duda. Es un acto procesal por el cual se impugna legítimamente su actuación y responde como mecanismo para garantizar la imparcialidad e independencia de los árbitros en la correcta administración de justicia arbitral. Se encuentra relacionado con el derecho de defensa en juicio y el principio acusatorio.

Que, de los párrafos anteriores, se puede advertir una presunta negligencia del señor **ARMANDO EDGAR MALLQUI CAPCHA** Abogado de la Procuraduría Pública Regional, ello debido a que la Carta N° 0009-2019-CA/CCH/SG notificado al Gobierno Regional Junín **el día 08 de enero del 2019**, la Secretaría General de la Cámara de Comercio de Huancayo comunicó a nuestra Institución las aceptaciones de los árbitros de parte designados, otorgando un plazo de 05 días hábiles a efectos de que la Procuraduría pueda recusar a alguno de los árbitros designados por dicha Entidad, consecuentemente la Procuraduría Regional tenía plazo **hasta el día 15 de enero del 2019** para interponer recusación contra alguno de los árbitros designados por la Cámara de Comercio de Huancayo, **no obstante extemporáneamente el 18 de febrero del 2019**, la Procuraduría Regional manifiesta su desacuerdo con la designación del árbitro Walter Del Águila Cáceres, motivo por el cual mediante Carta N° 0097-2019-CA/CCH/SG, la Secretaría General de la Cámara de Comercio de Huancayo comunicó al Gobierno Regional de Junín, **resolvió declarar extemporánea el escrito presentado por la Procuraduría Pública Regional, consecuentemente se rechazó la subrogación y designación de árbitro efectuados.**



Que, todas estas hechos irregulares, habría sido por causa del actuar negligente del abogado **ARMANDO EDGAR MALLQUI CAPCHA**, quien en ese entonces estuvo a cargo del Caso Arbitral N° 020-2018-CA/CCH; ya que revisado el Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO – Tramite de Documento N° 3076490), se corrobora que la referida Carta N° 0009-2019-CA/CCH/SG ingresó por Tramite Documentario del GRJ **el día 08 de enero del 2019**, después dicha Oficina lo remitió a la Procuraduría Pública Regional **el día 09 de enero del 2019**, siendo recepcionado por la Secretaria Rosa Celinda Ladera Castro, quien finalmente **el día 11 de enero del 2019** lo derivó al procesado **ARMANDO EDGAR MALLQUI CAPCHA** en su condición de Profesional 6 – Abogado de la Procuraduría Pública Regional, para su atención correspondiente.

Que, no obstante, dicho abogado a sabiendas que su plazo para recusar a alguno de los árbitros designados por la Cámara de Comercio de Huancayo **vencía el 15 de enero del 2019**, proyecta el Reporte N° 005-2019-GRJ/PPR de fecha 14 de enero del 2019 comunicando a la Gerencia General Regional la relación de Casos Arbitrales, sin antes haber proyectado el escrito correspondiente recusando a algunos de los árbitros designados por la Cámara de Comercio de Huancayo, **posteriormente extemporáneamente presenta el escrito pertinente el día 18 de enero del 2019, razón por la cual la Cámara de Comercio mediante Carta N° 0097-2019-CA/CCH/SG de fecha 25 de enero del 2019, comunicó y dispuso extemporánea el escrito presentado por la Procuraduría Pública Regional, consecuentemente se rechazó la subrogación y designación de árbitro efectuados por la referida Institución, situación que trajo como consecuencia que el Gobierno Regional de Junín se vea imposibilitada de poder cuestionar la imparcialidad e independencia de los árbitros en la correcta administración de justicia, limitando la**



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabaja junto con la fuerza del pueblo!

defensa de los intereses de la Institución y que a la larga puede acarrear un resultado en contra en el referido Caso Arbitral N° 020-2018-CA/CCH

Que de lo anterior descrito y los medios probatorios que obran en el expediente, se concluye que el procesado **ARMANDO EDGAR MALLQUI CAPCHA** en su condición de Profesional 6 asignado a la Procuraduría Pública Regional tenía como función principal y específica, **apoyar en la defensa de los intereses del Estado, así como formular documentos que correspondan al cumplimiento de su función**, no obstante el haber omitido oportunamente en proyectar y presentar el escrito correspondiente recusando a algunos de los árbitros designados por la Cámara de Comercio de Huancayo (Dentro del Plazo de 05 días hábiles), ha traído como consecuencia que la Cámara de Comercio declarara extemporánea el escrito presentado por la Procuraduría Pública Regional, consecuentemente se rechazó la subrogación y designación de árbitro efectuados por la referida Institución, situación que ha conllevado a que el Gobierno Regional de Junín se vea imposibilitada de poder cuestionar la imparcialidad e independencia de los árbitros en la correcta administración de justicia del Proceso Arbitral, limitando la defensa de los intereses de la Institución y que a la larga puede acarrear un resultado negativo en el referido Caso Arbitral N° 020-2018-CA/CCH.

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA.-

Que, don **ARMANDO EDGAR MALLQUI CAPCHA**, Profesional 6 asignado a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Junín (Servidor nombrado perteneciente al Decreto Legislativo N° 276), habría incurrido en presuntas faltas administrativas tipificada en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones**", ello porque habría omitido en cumplir oportunamente con su función principal y funciones específicas señaladas en el Manual de Organización y Funciones de la Institución (Código 014), donde estipula que: "**Función Principal: Apoyo en la defensa de los intereses del Estado. Funciones específicas: g) Formular documentos que correspondan al cumplimiento de su función**". Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al inciso a) del Art. 106° del D.S. N° 040-2014-PCM.

RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que de lo anterior descrito y los medios probatorios que obran en el expediente, se concluye que el procesado **ARMANDO EDGAR MALLQUI CAPCHA** en su condición de Profesional 6 asignado a la Procuraduría Pública Regional tenía como función principal y específica, **apoyar en la defensa de los intereses del Estado, así como formular documentos que correspondan al cumplimiento de su función**, no obstante el haber omitido en proyectar y presentar oportunamente el escrito correspondiente recusando a algunos de los árbitros designados por la Cámara de Comercio de Huancayo (Dentro del Plazo de 05 días hábiles), ha traído como consecuencia que la Cámara de Comercio mediante Carta N° 0097-2019-CA/CCH/SG de fecha 25 de enero del 2019, declarara extemporánea el escrito presentado por la Procuraduría Pública Regional, consecuentemente se rechazó la subrogación y designación de árbitro efectuados por la referida Institución, situación que ha conllevado a que el Gobierno Regional de Junín se vea imposibilitada de poder cuestionar la imparcialidad e independencia de los árbitros en la correcta administración de justicia del Proceso Arbitral, limitando la defensa de los intereses de la Institución y que a la larga puede acarrear un resultado negativo en el referido Caso Arbitral N° 020-2018-CA/CCH.

LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

"a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado"





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Que, el procesado en cuestión en su condición de Profesional 6 asignado a la Procuraduría Pública Regional debió haber apoyado proyectando oportunamente el respectivo escrito correspondiente recusando a algunos de los árbitros designados por la Cámara de Comercio de Huancayo (Dentro del Plazo de 05 días hábiles), no obstante al no haber actuado de esa forma, ha traído como consecuencia que la Cámara de Comercio mediante Carta N° 0097-2019-CA/CCH/SG de fecha 25 de enero del 2019, declarara extemporánea el escrito presentado por la Procuraduría Pública Regional, consecuentemente se rechazó la subrogación y designación de árbitro efectuados por la referida Institución, situación que ha conllevado a que el Gobierno Regional de Junín se vea imposibilitada de poder cuestionar la imparcialidad e independencia de los árbitros en la correcta administración de justicia del Proceso Arbitral, limitando la defensa de los intereses de la Institución y que a la larga puede acarrear un resultado negativo en el referido Caso Arbitral N° 020-2018-CA/CCH.

"c) El grado de jerarquía y **especialidad del servidor civil que comete la falta**, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente".

Que, en este extremo se tomara en cuenta la especialidad del procesado en cuestión, toda vez que como profesional del Derecho, mayor era su deber de cumplir sus funciones en forma diligente, entre ellos apoyar con la celeridad del caso, proyectando y presentando dentro del plazo legal otorgado (05 días hábiles) el escrito correspondiente recusando a algunos de los árbitros designados por la Cámara de Comercio de Huancayo, conducta que no lo habría efectuado oportunamente.

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor **ARMANDO EDGAR MALLQUI CAPCHA**, la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones.

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, el órgano instructor en este caso es el Procurador Público Regional, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 015-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra don **ARMANDO EDGAR MALLQUI CAPCHA**, Profesional 6 asignado a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Junín, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual está tipificado en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO, al servidor comprendido en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitaran por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. **De igual forma, precisese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.**

ARTICULO CUARTO.- Hacer de conocimiento del servidor indicado en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado ARMANDO EDGAR MALLQUI CAPCHA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



RODOLFO H. UNTIVEROS MATOS
C.A.J. N° 1387
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL (e)
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.
PPR
ST.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para s.
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

18 FEB 2020



Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL